

## RESOLUCION

### VISTOS:

1. La necesidad de regular las actividades derivadas del empleo de artificios pirotécnicos, usados en interiores y para causar efectos especiales en escenarios.
2. Lo dispuesto en la Ley 17.798, artículo 3A sobre control de armas, explosivos y elementos similares, modificada por Ley 19.680, publicada en el diario oficial el día 25 de Mayo de 2000.

### CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento Complementario de la Ley 17.798, que determina los elementos sometidos a control.
2. Las facultades que otorga el Art. 14 letra a), a la Dirección General de Movilización Nacional, para dictar las instrucciones necesarias para hacer efectivo el control de armas y elementos señalados en el Art. 11 del mismo Reglamento Complementario.
3. Lo dispuesto en el Art. 123 del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 que define como fuegos artificiales aquellos productos elaborados con pólvora u otros componentes químicos, destinados a producir efectos sonoros y luces de diversos colores, con propósitos de entretención.

### RESUELVO:

Dispónese las siguientes medidas de evaluación para el control en la clasificación, identificación, importación e internación, muestreo, transporte, almacenamiento, manipulación y uso de artificios pirotécnicos u otros productos sometidos a control por la Ley 17.798, usados en interiores y para causar efectos especiales en escenarios.

#### A. PARA LA CLASIFICACIÓN:

... Todos los artificios pirotécnicos o productos sujetos a control usados en

1. Lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento Complementario de la Ley 17.798, que determina los elementos sometidos a control.
2. Las facultades que otorga el Art. 14 letra a), a la Dirección General de Movilización Nacional, para dictar las instrucciones necesarias para hacer efectivo el control de armas y elementos señalados en el Art. 11 del mismo Reglamento Complementario.
3. Lo dispuesto en el Art. 123 del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 que define como fuegos artificiales aquellos productos elaborados con pólvora u otros componentes químicos, destinados a producir efectos sonoros y luces de diversos colores, con propósitos de entretención.

### RESUELVO:

Dispónese las siguientes medidas de evaluación para el control en la clasificación, identificación, importación e internación, muestreo, transporte, almacenamiento, manipulación y uso de artificios pirotécnicos u otros productos sometidos a control por la Ley 17.798, usados en interiores y para causar efectos especiales en escenarios.

#### A. PARA LA CLASIFICACIÓN:

De este grupo de fuegos artificiales, se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

FUEGOS ARTIFICIALES DEL GRUPO N° 3	DESCRIPCION	EJEMPLOS
Fuegos artificiales de exterior	Elementos pirotécnicos utilizados en espectáculos en exteriores y para una asistencia masiva de público.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuegos artificiales aéreos.</li> <li>• Fuegos artificiales de mediana altura.</li> <li>• Fuegos artificiales terrestres o a ras de piso.</li> <li>• Elementos de conexiones.</li> </ul>
Fuegos artificiales de interior	Elementos usados en apoyo a espectáculos que se desarrollan en recintos cerrados de interiores (recitales).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuegos artificiales para efectos de piso.</li> <li>• Fuegos artificiales para efectos aéreos.</li> <li>• Fuegos artificiales de fontana, volcanes, cascadas, ruedas, etc.</li> </ul>
Fuegos artificiales de cine y televisión	Elementos utilizados en espectáculos o actividades propias del cine y televisión para causar efectos especiales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuegos artificiales de efectos de iluminación.</li> <li>• Explosivos de detonación.</li> <li>• Elementos para generación de humo.</li> <li>• Otros.</li> </ul>

#### B. IDENTIFICACIÓN DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y ARTICULOS DE SIMILAR NATURALEZA:

1. El Banco de Pruebas de Chile, dará estricto cumplimiento al artículo 127 del Reglamento Complementario, en el sentido de controlar que los envases primarios de los artificios pirotécnicos, posean la siguiente información, debiendo ser todas las leyendas en idioma español:
  - Grupo de clasificación.
  - Nombre del importador o fabricante.

		aéreos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuegos artificiales de fontana, volcanes, cascadas, ruedas, etc.</li> </ul>
Fuegos artificiales de cine y televisión	Elementos utilizados en espectáculos o actividades propias del cine y televisión para causar efectos especiales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuegos artificiales de efectos de iluminación.</li> <li>• Explosivos de detonación.</li> <li>• Elementos para generación de humo.</li> <li>• Otros.</li> </ul>

#### B. IDENTIFICACIÓN DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y ARTICULOS DE SIMILAR NATURALEZA:

1. El Banco de Pruebas de Chile, dará estricto cumplimiento al artículo 127 del Reglamento Complementario, en el sentido de controlar que los envases primarios de los artificios pirotécnicos, posean la siguiente información, debiendo ser todas las leyendas en idioma español:
  - Grupo de clasificación.

2. Los siguientes organismos exigirán el cumplimiento de las citadas Normas Chilenas Oficiales:

- a) Autoridades Fiscalizadoras:

Norma Chilena NCh. 2353 Of.96 "Sustancias peligrosas, transporte por carretera, hoja de datos de seguridad". Para dar cumplimiento al Art.104 del Reglamento Complementario de la Ley 17.798.

- b) Banco de Pruebas de Chile:

Norma Chilena NCh. 2190 Of.93 "Sustancias peligrosas , marcas para información de riesgos". Para dar cumplimiento al Art. 145 del Reglamento Complementario de la Ley 17.798.

### C. IMPORTACIÓN E INTERNACIÓN DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, Y ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA:

1. Para la importación e internación de artificios pirotécnicos, usados en interiores y para causar efectos especiales en escenarios y otros artefactos de similar naturaleza, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 al 136, título VIII, capítulo IV, del Reglamento Complementario de la Ley 17.798.
2. Los certificados de control emitidos por IDIC en su función de Banco de Pruebas de Chile en la inspección de los elementos importados, tendrán una vigencia de seis meses, y vencido dicho plazo, los importadores podrán, antes de un año, solicitar un nuevo análisis, sin costo, en el que se certifique que los productos no han perdido sus condiciones de seguridad. Pasado un año, la empresa que requiera renovar la certificación deberá cancelar el costo al BPCH.
3. Los certificados de control del Banco de Pruebas de Chile, incluirán la siguiente información:
  - Nombre de la empresa importadora
  - Nombre del elemento certificado
  - Código nacional del elemento
  - Cantidad
  - Identificación del lote de fabricación
4. Si el IDIC en su función de Banco de Pruebas de Chile certifica que los elementos son inseguros para su empleo, se dará cumplimiento a lo señalado en los artículos 128 al 130 y 98 al 102 del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 prohibiéndose su utilización posterior.

### ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA:

1. Para la importación e internación de artificios pirotécnicos, usados en interiores y para causar efectos especiales en escenarios y otros artefactos de similar naturaleza, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 al 136, título VIII, capítulo IV, del Reglamento Complementario de la Ley 17.798.
2. Los certificados de control emitidos por IDIC en su función de Banco de Pruebas de Chile en la inspección de los elementos importados, tendrán una vigencia de seis meses, y vencido dicho plazo, los importadores podrán, antes de un año, solicitar un nuevo análisis, sin costo, en el que se certifique que los productos no han perdido sus condiciones de seguridad. Pasado un año, la empresa que requiera renovar la certificación deberá cancelar el costo al BPCH.
3. Los certificados de control del Banco de Pruebas de Chile, incluirán la siguiente información:
  - Nombre de la empresa importadora
  - Nombre del elemento certificado
  - Código nacional del elemento

6. Se autorizará la internación de artificios pirotécnicos, usados en interiores y para causar efectos especiales en escenarios, sólo si se cuenta con un polvorín (o similar) con su inscripción vigente, autorizado por la DGMN, e inspeccionado por la autoridad competente. Los requisitos que deberá cumplir dicho polvorín están sujetos a los capítulos III y IV del título VII del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 y de acuerdo al tipo de elemento a almacenar, situación que deberá ser coordinada con la DGMN, y la respectiva Autoridad Fiscalizadora al tramitar la inscripción.

#### D. MUESTREO DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, Y ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA:

1. El Banco de Pruebas de Chile para efectuar la certificación de elementos, realizará el muestreo de los artificios pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, considerando los siguientes aspectos:
  - Tipo de elemento.
  - Identificación de lotes de fabricación del tipo de elemento, considerando una cantidad de muestras de acuerdo a la NCh. de muestreo en uso por cada lote identificado.
  - Cantidad a certificar por tipo de elemento y lote del elemento muestreado.
2. El Banco de Pruebas de Chile, cuando corresponda, empleará la Norma Chilena Oficial NCh. 44 Of.78 "Inspecciones por atributos, Tabla y procedimientos de muestreo, Letra Código del tamaño ", -Planes de muestreo SIMPLE PARA INSPECCION REDUCIDA (TABLA GENERAL), AQL (Nivel de Calidad Aceptable) igual a 1%.

#### E. ALMACENAMIENTO DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y OTROS ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA:

1. Los elementos pirotécnicos usados en interiores y para causar efectos especiales en escenarios, se almacenarán en polvorines (o similares) autorizados por la Dirección General de Movilización Nacional.
2. En lo concerniente a las instalaciones y medidas de seguridad, se dará cumplimiento a los capítulos III y IV del título VII del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 y en lo referido a capacidad, esta no ~~El Banco de Pruebas de Chile para efectuar la certificación de elementos,~~ realizará el muestreo de los artificios pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, considerando los siguientes aspectos:
  - Tipo de elemento.
  - Identificación de lotes de fabricación del tipo de elemento, considerando una cantidad de muestras de acuerdo a la NCh. de muestreo en uso por cada lote identificado.
  - Cantidad a certificar por tipo de elemento y lote del elemento muestreado.
2. El Banco de Pruebas de Chile, cuando corresponda, empleará la Norma Chilena Oficial NCh. 44 Of.78 "Inspecciones por atributos, Tabla y procedimientos de muestreo, Letra Código del tamaño ", -Planes de muestreo SIMPLE PARA INSPECCION REDUCIDA (TABLA GENERAL), AQL (Nivel de Calidad Aceptable) igual a 1%.

#### E. ALMACENAMIENTO DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y OTROS ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA:

F. TRANSPORTE DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y OTROS ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA:

1. Las Autoridades Fiscalizadoras darán cumplimiento a lo establecido en el capítulo VI del título VII del Reglamento Complementario de la Ley 17.798, las Normas Chilenas Oficiales NCh.2353.Of.96 "Sustancias peligrosas. transporte por carretera, hoja de seguridad en el transporte en camiones de explosivos y materiales inflamables" y Decreto N° 298 de fecha 25 de Noviembre de 1994 de la Subsecretaría de Transportes.

G. SOBRE LA MANIPULACIÓN DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y OTROS EN ESPECTÁCULOS (PIROTÉCNICOS) Y LUGARES DE EMPLEO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS:

1. Las empresas importadoras que proporcionen los efectos especiales o de escenario (Pirotecnia de interior) en espectáculos que requieran de éstos efectos, deberán conocer, aplicar y dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh.384.Of.55 "Medidas de seguridad en el empleo de explosivos".
2. Los elementos pirotécnicos usados en interiores y para causar efectos especiales en escenarios, sólo serán autorizados por las Autoridades Fiscalizadoras, si cuentan con un croquis de la distribución de los efectos a utilizar en los escenarios o lugar del espectáculo, la altura que alcanzan y las distancias a los espectadores y hacia quienes van a actuar.
3. Para el uso de pirotecnia de interior y/o efectos especiales de escenarios en espectáculos que los requieran, se deberá contar con la supervisión directa y permanente de al menos un Manipulador de Explosivos Nacional, que acredite conocimientos en Pirotecnia de interior (Diploma, Certificado de Capacitación , otro).

H. COMERCIALIZACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS DE INTERIOR Y OTROS, EN ESPECTÁCULOS QUE LOS REQUIERAN:

1. La comercialización se ajustará a las normas contempladas en los artículos 131 al 133 del Reglamento Complementario de la Ley 17.798.
2. Las Autoridades Fiscalizadoras serán las responsables de verificar el cumplimiento de estas normas y en caso de infracción de conformidad con el Art. N° 19 de la Ley N° 17.798, les corresponde denunciar el hecho al Juzgado de Policial Local competente que deba conocer de dicha causa.
3. Cuando el Juez de Policía Local decrete el comiso por sentencia definitiva de los artificios pirotécnicos usados en interiores y para causar efectos especiales en escenarios y otros artefactos de similar naturaleza,

DEBIDAMENTE AUTORIZADOS:

1. Las empresas importadoras que proporcionen los efectos especiales o de escenario (Pirotecnia de interior) en espectáculos que requieran de éstos efectos, deberán conocer, aplicar y dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh.384.Of.55 "Medidas de seguridad en el empleo de explosivos".
2. Los elementos pirotécnicos usados en interiores y para causar efectos especiales en escenarios, sólo serán autorizados por las Autoridades Fiscalizadoras, si cuentan con un croquis de la distribución de los efectos a utilizar en los escenarios o lugar del espectáculo, la altura que alcanzan y las distancias a los espectadores y hacia quienes van a actuar.
3. Para el uso de pirotecnia de interior y/o efectos especiales de escenarios en espectáculos que los requieran, se deberá contar con la supervisión directa y permanente de al menos un Manipulador de Explosivos Nacional, que acredite conocimientos en Pirotecnia de interior (Diploma, Certificado de Capacitación , otro).

2. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades autorizadas para suministrar efectos de escenarios y/o efectos especiales a espectáculos, solamente podrán adquirir los elementos a comerciantes o importadores debidamente inscritos en los Registros Nacionales de la Dirección General de Movilización Nacional, además deberán designar un Representante Legal, el cual será el responsable y coordinador ante las Autoridades Fiscalizadoras.
3. La autorización para efectuar los efectos de escenarios a un espectáculo será otorgada por la Autoridad Fiscalizadora con jurisdicción en el lugar físico donde éste se llevará a efecto, emitiendo la respectiva Resolución autorizando el uso de los efectos de escenario y/o especiales, conforme al (Anexo N° 1), para otorgar la citada autorización, se deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil, de cargo de la entidad contratante, que cubra daños a terceros y a la propiedad pública y privada.  
Este documento será presentado ante la Autoridad Fiscalizadora en el momento de solicitar el permiso para realizar los efectos de escenarios y/o especiales en un espectáculo.
4. La Autoridad Fiscalizadora correspondiente será responsable de constatar la existencia de este seguro a la entidad contratante, en forma previa al otorgamiento de la autorización pertinente, de lo que deberá dejar constancia en la resolución respectiva.
5. La empresa ejecutante, contratante o ambas, deberá entregar a la Autoridad Fiscalizadora un croquis con la disposición de los elementos pirotécnicos, alturas de los efectos, distancias a los espectadores, cantidad de personas en el escenario al momento de la activación, identificación de las puertas de ingreso y salida de emergencia, las cuales estarán visiblemente señalizadas, asimismo, la localización de los elementos contra incendio y extintores, la ubicación de los detectores de humo, si los hay y si fueron probados, cantidad estimada de asistentes al evento y una lista de los elementos pirotécnicos a emplear.
6. Todo el personal que participa en proporcionar los efectos de escenario (Pirotecnia de interior, efectos especiales) a un espectáculo determinado, deberá estar acreditado con anterioridad ante la Autoridad Fiscalizadora. En todo caso la empresa ejecutante deberá contar entre el personal que participa en el montaje y activación de los efectos en el espectáculo, con a lo menos un manipulador de explosivos nacional, con conocimientos en pirotécnica de interior y prevención de riesgos, dicho manipulador será responsable de la supervisión general de los efectos de escenarios de apoyo al espectáculo, constituyéndose en la persona técnica responsable de los efectos especiales o de escenario.
7. La Autoridad Fiscalizadora al momento de efectuar la inspección previa, en coordinación con la empresa contratante del área pirotécnica, deberá constatar la existencia de este seguro a la entidad contratante, en forma previa al otorgamiento de la autorización pertinente, de lo que deberá dejar constancia en la resolución respectiva.
4. La Autoridad Fiscalizadora correspondiente será responsable de constatar la existencia de este seguro a la entidad contratante, en forma previa al otorgamiento de la autorización pertinente, de lo que deberá dejar constancia en la resolución respectiva.
5. La empresa ejecutante, contratante o ambas, deberá entregar a la Autoridad Fiscalizadora un croquis con la disposición de los elementos pirotécnicos, alturas de los efectos, distancias a los espectadores, cantidad de personas en el escenario al momento de la activación, identificación de las puertas de ingreso y salida de emergencia, las cuales estarán visiblemente señalizadas, asimismo, la localización de los elementos contra incendio y extintores, la ubicación de los detectores de humo, si los hay y si fueron probados, cantidad estimada de asistentes al evento y una lista de los elementos pirotécnicos a emplear.
6. Todo el personal que participa en proporcionar los efectos de escenario (Pirotecnia de interior, efectos especiales) a un espectáculo determinado, deberá estar acreditado con anterioridad ante la Autoridad Fiscalizadora. En todo caso la empresa ejecutante deberá contar entre el personal que participa en el montaje y activación de los efectos en el espectáculo, con a lo menos un manipulador de explosivos nacional, con conocimientos en

- c) La instalación de los artificios deberá considerar una distancia mínima de 4,5 metros desde donde se ubiquen personas, animales, materiales sensibles o inflamables, se exceptúan los artificios que producen estruendos, los cuales deben estar a una distancia mayor.
- d) El técnico encargado de activar cada efecto, es necesario que tenga visibilidad completa sobre el escenario o lugar donde se instalaron y se producirán los efectos programados.
- e) Se deberá cumplir estrictamente con las indicaciones (especificaciones) que aparezcan en las respectivas etiquetas de los envases de los artificios, donde figura como encender y las distancias de seguridad.
- f) Cuando aparezcan artificios con sus envases dañados o el producto haya salido del envase, éste se debe apartar e inutilizar.
- g) La activación de los artificios pirotécnicos de interior, siempre se hará mediante vía eléctrica( gota eléctrica).
- h) Se debe contar con elementos contra incendios ( 1 extintor de 6 Kgs. tipo ABC multipropósito como mínimo) en las proximidades del área, desde el momento que se inicia el montaje, hasta el retiro de la totalidad de los accesorios y elementos sobrantes.
- i) Considerará artículos de primeros auxilios, ante la eventualidad de un accidente, motivado por la activación accidental de algún elemento pirotécnico.
- j) En la eventualidad que la seguridad del orden público, no esté a cargo de Carabineros de Chile, la empresa contratante del espectáculo, deberá contar con guardias de seguridad externos.
- k) La empresa ejecutante de los efectos de escenarios deberá presentar a la Autoridad Fiscalizadora, un procedimiento, en caso de falla en la activación de uno o varios elementos pirotécnicos.
- l) El personal que ejecuta los efectos de escenario, deberá contar con elementos de seguridad acordes a esa actividad (tapones auditivos, lentes de seguridad, etc.)
- m) Durante el espectáculo no se debe permitir el ingreso de personal ajeno a la zona, la cual deberá encontrarse señalizada.
- n) Todos los elementos considerados para la ejecución del espectáculo, deben ser utilizados en él, de existir elementos sobrantes, éstos deberán ser remitidos a los polvorines de origen.
- n) Se debe contar con elementos contra incendios ( 1 extintor de 6 Kgs. tipo ABC multipropósito como mínimo) en las proximidades del área, desde el momento que se inicia el montaje, hasta el retiro de la totalidad de los accesorios y elementos sobrantes.
- i) Considerará artículos de primeros auxilios, ante la eventualidad de un accidente, motivado por la activación accidental de algún elemento pirotécnico.
- j) En la eventualidad que la seguridad del orden público, no esté a cargo de Carabineros de Chile, la empresa contratante del espectáculo, deberá contar con guardias de seguridad externos.
- k) La empresa ejecutante de los efectos de escenarios deberá presentar a la Autoridad Fiscalizadora, un procedimiento, en caso de falla en la activación de uno o varios elementos pirotécnicos.
- l) El personal que ejecuta los efectos de escenario, deberá contar con elementos de seguridad acordes a esa actividad (tapones auditivos, lentes de seguridad, etc.)
- m) Durante el espectáculo no se debe permitir el ingreso de personal ajeno a la zona, la cual deberá encontrarse señalizada.
- n) Todos los elementos considerados para la ejecución del espectáculo, deben ser utilizados en él, de existir elementos sobrantes, éstos deberán ser remitidos a los polvorines de origen.

## J. NORMAS GENERALES

### 1. Del incumplimiento de los requisitos para autorizaciones:

No se concederán las autorizaciones solicitadas, mientras no se cumplan las exigencias establecidas en el Reglamento Complementario, las disposiciones establecidas en la presente Resolución y las Normas Chilenas Oficiales a que se hace mención.

### 2. Del incumplimiento de disposiciones de comercialización y desarrollo de montajes de efectos de escenarios:

a) Se suspenderán los permisos otorgados por la Autoridad Fiscalizadora en forma inmediata.

b) Se comunicará en forma inmediata y por escrito (Anexo N° 3) a la empresa de la infracción cometida, como asimismo, a la unidad de Carabineros de Chile más cercana a la empresa infractora, sobre la resolución adoptada por la Autoridad Fiscalizadora.

c) Se oficiará en un plazo máximo de 24 horas, a la Prefectura o Comisaría jurisdiccional sobre las medidas adoptadas.

d) Se efectuará el denuncia correspondiente a los Juzgados de Policía Local, sobre la infracción cometida.

### 3. Las Autoridades Fiscalizadoras remitirán copia de la presente Resolución a las personas y empresas que importen y/o comercialicen estos elementos en su área jurisdiccional.

### 4. La presente resolución debe difundirse como disposición de carácter permanente.



EDUARDO ALDUNATE HERMAN

General de Brigada

Se comunicará en forma inmediata y por escrito (Anexo N° 3) a la empresa de la infracción cometida, como asimismo, a la unidad de Carabineros de Chile más cercana a la empresa infractora, sobre la resolución adoptada por la Autoridad Fiscalizadora.

c) Se oficiará en un plazo máximo de 24 horas, a la Prefectura o Comisaría jurisdiccional sobre las medidas adoptadas.

d) Se efectuará el denuncia correspondiente a los Juzgados de Policía Local, sobre la infracción cometida.

### 3. Las Autoridades Fiscalizadoras remitirán copia de la presente Resolución a las personas y empresas que importen y/o comercialicen estos elementos en su área jurisdiccional.

### 4. La presente resolución debe difundirse como disposición de carácter permanente.



EDUARDO ALDUNATE HERMAN

General de Brigada

Se comunicará en forma inmediata y por escrito (Anexo N° 3) a la empresa de la infracción cometida, como asimismo, a la unidad de Carabineros de Chile más cercana a la empresa infractora, sobre la resolución adoptada por la Autoridad Fiscalizadora.



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Dirección General de Movilización Nacional  
**Autoridad Fiscalizadora de Santiago**

AUTORIZA USO DE PIROTECNIA DE INTERIOR  
Y/O EFECTOS ESPECIALES EN ESPECTÁCULO.

A.F.RM-028.E.N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO,

**RESOLUCION**

VISTOS:

1. La solicitud presentada por.....(empresa contratante).....RUT N°.....de fecha.....
2. Los antecedentes de la empresa.....(empresa ejecutante).....RUT N°.....inscrita como comerciantes de fuegos artificiales, Registro N°.....con domicilio en..... Ciudad.....
3. Las atribuciones que me confiere el Art. 133, del Reglamento Complementario de la Ley 17.798.

RESUELVO:

1. Autorizase a.....(empresa contratante).....para montaje y uso de artificios pirotécnicos de interior (de escenario y/o efectos especiales), en el espectáculo a desarrollarse el día ....., a las.....hrs. en el....., ubicado en ..... comuna de.....

EMPRESA RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO : .....

EMPRESA RESPONSABLE DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS DE INTERIOR:.....

DELEGADO EMPRESA SOLICITANTE:.....

REGISTRO NACIONAL:.....

RESPONSABLE TECNICO:.....

N° LICENCIA MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS:.....  
contratante).....RUT N°.....de fecha.....

2. Los antecedentes de la empresa.....(empresa ejecutante).....RUT N°.....inscrita como comerciantes de fuegos artificiales, Registro N°.....con domicilio en..... Ciudad.....
3. Las atribuciones que me confiere el Art. 133, del Reglamento Complementario de la Ley 17.798.

RESUELVO:

1. Autorizase a.....(empresa contratante).....para montaje y uso de artificios pirotécnicos de interior (de escenario y/o efectos especiales), en el espectáculo a desarrollarse el día ....., a las.....hrs. en el....., ubicado en ..... comuna de.....

EMPRESA RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO : .....

5. Se deja constancia que personal de esta Autoridad Fiscalizadora, concurrió a inspeccionar el lugar donde se realizará dicho evento, constatando que el recinto es apto para dicha actividad.

(Nombre, Apellido )

Grado

Autoridad Fiscalizadora de \_ \_ \_ \_

DISTRIBUCION:

1. EMPRESA CONTRATANTE
2. EMPRESA PIROTECNICA
3. D.G.M.N.
4. A.F.RM-028 SANTIAGO (Archivo)

DISTRIBUCION:

1. EMPRESA CONTRATANTE
2. EMPRESA PIROTECNICA
3. D.G.M.N.
4. A.F.RM-028 SANTIAGO (Archivo)

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 Dirección General de Movilización Nacional  
 Autoridad Fiscalizadora de Santiago

INSPECCIÓN UNA VEZ MONTADO  
 LOS EFECTOS DE ESCENARIO  
 (PIROTECNIA DE INTERIOR).

LISTA DE CHEQUEO DE CHEQUEO PARA PIROTECNIA DE INTERIOR

(EFECTOS DE ESCENARIO-EFECTOS ESPECIALES)

EMPRESA CONTRATANTE : \_\_\_\_\_  
 EMPRESA EJECUTANTE : \_\_\_\_\_  
 LUGAR : \_\_\_\_\_

N° DE ORD.	A. LISTA DE CHEQUEO PARA EL MONTAJE PIROTÉCNICO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	CUENTA LA EMPRESA CON LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA.		
2.	SE ENCUENTRA EL RESPONSABLE TÉCNICO EN EL ESCENARIO.		
3.	EL RESPONSABLE TÉCNICO CUENTA CON SU LICENCIA DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS VIGENTE.		
4.	TIENEN LOS AYUDANTES SUS RESPECTIVAS LICENCIAS DE MANIPULADOR VIGENTES.		
5.	CUENTA EL PERSONAL DE LA EMPRESA CON UNIFORMES O UNA CREDENCIAL QUE LOS IDENTIFIQUE		
6.	SE ENCUENTRA SÓLO PERSONAL AUTORIZADO EN EL ESCENARIO.		
7.	SE CUENTA CON LA G.L.T, PARA SU CHEQUEO EN EL LUGAR DEL MONTAJE.		
8.	SE CONTARÁ CON PERSONAL DE SEGURIDAD DURANTE EL ESPECTÁCULO.		
9.	CUENTA EL PERSONAL CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LOS EFECTOS A DISPARAR.		
10.	SE CUENTA CON UNA LINTERNA, EN LA MESA DE CONTROL.		
11.	SE CUENTA CON ELEMENTOS CONTRA INCENDIO.		
12.	ESTA DEMARCADO EL SECTOR DE LOS EFECTOS.		
2.	SE ENCUENTRA EL RESPONSABLE TÉCNICO EN EL ESCENARIO.		
3.	EL RESPONSABLE TÉCNICO CUENTA CON SU LICENCIA DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS VIGENTE.		
4.	TIENEN LOS AYUDANTES SUS RESPECTIVAS LICENCIAS DE MANIPULADOR VIGENTES.		
5.	CUENTA EL PERSONAL DE LA EMPRESA CON UNIFORMES O UNA CREDENCIAL QUE LOS IDENTIFIQUE		
6.	SE ENCUENTRA SÓLO PERSONAL AUTORIZADO EN EL ESCENARIO.		
7.	SE CUENTA CON LA G.L.T, PARA SU CHEQUEO EN EL LUGAR DEL MONTAJE.		
8.	SE CONTARÁ CON PERSONAL DE SEGURIDAD DURANTE EL ESPECTÁCULO.		
9.	CUENTA EL PERSONAL CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LOS EFECTOS A DISPARAR.		
10.	SE CUENTA CON UNA LINTERNA, EN LA MESA DE CONTROL.		
11.	SE CUENTA CON ELEMENTOS CONTRA INCENDIO.		
12.	ESTA DEMARCADO EL SECTOR DE LOS EFECTOS.		

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Dirección General de Movilización Nacional  
**Autoridad Fiscalizadora de Santiago**

SUSPENDE AUTORIZACION PARA USO DE PIROTECNIA  
DE INTERIOR EN EVENTO

El Inspector de la Autoridad Fiscalizadora RM-028 de Santiago que suscribe, ha procedido a suspender, el empleo de Pirotecnia de Interior (efectos de escenarios y/o especiales) en el espectáculo autorizado por Resolución N°.....de fecha....., por las siguientes causales:

- 1. ....
- 2. ....
- 3. ....
- 4. ....
- 5. ....

En Santiago, a.....días del mes de Diciembre de 2005.

INSPECTOR

GRADO

- 1. ....
- 2. ....
- 3. ....
- 4. ....
- 5. ....

En Santiago, a.....días del mes de Diciembre de 2005.

INSPECTOR